

20

A las Peticiones y Suplicas con que
 se piden en nuestro favor y de lo contrario
 apelen y supliquen Juan Castales apelaus
 no de otra parte que con benen y pajar los
 de mas auto y de las personas y de las
 traspasiales que con benen que para todo ello
 sea ello tocante. Sedamo de poder con la bre y
 neral a administracion. Non la obli y vel de
 con necesi non facultad de jurar y solitar y si
 potngamo ante el dny de la Real de la
 tajena en dos dias de mes de diciembre de mil
 e seis e treinta y tres e siendo testigos Luis mar
 tinez de montoya y Juan martinez y Juan domasti
 nel. Ontos de la junta de dny de la Real y al puros
 de los dny que dny de la Real y de la Real y de la Real

Juan de
 Miguel
 M

En la ciudad de Castagona en quatro dias
 del mes de diciembre de mill e seis e cientos e treinta
 e tres años Los señores Licenciado. Dona Alonso de
 Luna alcaide mayor de esta dicha
 ciudad fulgençio de Luna Don alon dres Ruzique

